



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2904/2012
La Paz, 31 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe DPDI 0156/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, Informe Técnico DAF 0843/2012 de fecha 31 de octubre de 2012 e Informe Legal DJ 2115/2012 de fecha 31 de octubre 2012 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica; bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley Nº 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990 regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Artículo 6 de la Ley Nº 1178 implanta el Sistema de Programación de Operaciones SPO con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concreto a alcanzar en el corto y mediano plazo.

Que, entre los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178 se encuentra el de la flexibilidad, mismo que señala que el programa de Operaciones Anual de cada Entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones.



Que, el Artículo 44 del Reglamento Especifico del Sistema de programación de Operaciones (RE SPO), señala que la información resultante del seguimiento a la ejecución del POA y de la evaluación de los resultados obtenidos como producto de la ejecución de las operaciones programadas, en caso de cumplimiento parcial de los Objetivos de Gestión y/o Objetivos Especificos, servirá de base para la adopción de medidas correctivas que permitirán reorientar las acciones hacia el logro de los mismos.

Que, el Artículo 46 del RE SPO menciona que durante el ejercicio, el POA podrá ser ajustado por las siguientes circunstancias:

- b. Por el ajuste de operaciones, el establecimiento de nuevas operaciones y/o la cancelación de las operaciones originalmente programadas, no atribuibles a la deficiente gestión de la entidad.

Que, la Ley 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada año fiscal, que comprende desde 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Capítulo IV Artículo 49 de fecha 31 de julio de 2012, establece que "La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de auto identificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de auto identificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez".

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre 2011 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2012.

Que, el Decreto Supremo N° 1134 del 8 de febrero de 2012 reglamenta la aplicación de la Ley N° 211.

Que, la Ley N° 233 de fecha 13 de abril de 2012 aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado gestión 2012.

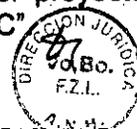
Que, la Ley N° 291 de fecha 22 de septiembre de 2012 aprueba la segunda modificación al Presupuesto General del Estado Gestión 2012.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 del 7 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, aprobar y registrar las modificaciones que se clasifican en presupuestos adicionales, traspasos interinstitucionales y traspasos intrainstitucionales, incluyendo cambios de fuente y organismo financiador.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 29881 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto. Asimismo, el Artículo 16 Parágrafo III Inciso b) faculta a las entidades aprobar traspasos al interior de proyectos de inversión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota US 0744/2012 CAR de fecha 30 de octubre de 2012, la Unidad de Sistemas solicita a la DPDI modificación presupuestaria en el proyecto "Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles-SIBACC"



Que, el Informe DPDI 0156/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, establece que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los Objetivos de Gestión Institucional, se concluye que las Direcciones y Unidades Organizacionales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, han efectuado el ajuste correspondiente de las operaciones programadas en el POA de la presente gestión en el marco de la normativa vigente.

Que, el Informe Técnico DAF 0843/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, concluye que dando cumplimiento al Artículo 16 del Decreto Supremo 29881 del 7 de enero de 2009 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias" y disposiciones legales en actual vigencia, se establece la necesidad de realizar el presente traspaso presupuestario intrainstitucional, en el proyecto SIBACC, por **Bs1.605.970.- (Un Millón Seiscientos Cinco Mil Novecientos Setenta 00/100 Bolivianos)** según anexos adjuntos.

Que, el Informe Legal DJ 2115/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, concluye que toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico actual vigente y tomando en cuenta el Informe DPDI 0156/2012 de fecha 31 de octubre de 2012 e Informe Técnico DAF 0843/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, se justifica aprobar la Reformulación del Programa de Operaciones Anual 2012 de la ANH y autorizar el traspaso presupuestario intrainstitucional en el proyecto SIBACC, por **Bs1.605.970.- (Un Millón Seiscientos Cinco Mil Novecientos Setenta 00/100 Bolivianos)** según anexos adjuntos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 inciso b) del RE-SPO y Artículo 19 del Decreto Supremo N° 29881.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reformulación del Programa de Operaciones Anual 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO: Autorizar el traspaso presupuestario intrainstitucional en el proyecto SIBACC, por **Bs1.605.970.- (Un Millón Seiscientos Cinco Mil Novecientos Setenta 00/100 Bolivianos)**, según anexos adjuntos a la presente Resolución y que forman parte inseparable de la misma.

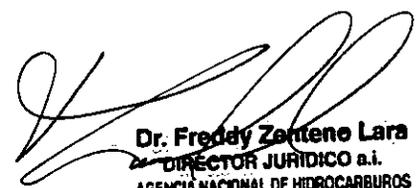
TERCERO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

CUARTO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Administración y Finanzas sean las encargadas de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Es conforme,



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS